

Auto de sustanciación No. 0037
Demandante: JHON HENRY VERGARA MORENO
Demandado: NATALIA NARANJO VALENCIA
Radicado: 17174318400120200009800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas frente al escrito de demanda, sin pronunciamiento de la parte demandante. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Surtido el traslado de las excepciones, en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA VIERNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Acta de no conciliación de fecha 21 de mayo de 2020
- Registro civil de la menor ABRIL GABRIELLA VERGARA NARANJO
- Constancia de desprendible de nómina del señor JHON HENRY VERGARA MORENO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora NATALIA NARANJO VALENCIA, en calidad de demandada, a instancias del demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

- Copia registro civil de la menor alimentaria
- Copia de Certificado de tradición de matrícula 100-62322
- Desprendibles de pago de los meses de mayo y junio del año 2020
- Declaración Extra-Juicio No. 425 del 07 de julio del año 2020
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio Cholaogurt-Copia
- Cedula de Ciudadanía de la Madre-Constancia de no acuerdo No. 014 del 21 de mayo del año 2020
- Copia del recibido de la demanda de fijación de cuota de alimentos
- Copia del Radicado del proceso y copia del auto admisorio de la demanda 2020-00096
- Copia de la notificación personal del demandado
- Copia de la Contestación de la demanda 2020-00096 por parte del incoante

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor JHON HENRY VERGARA MORENO, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a la realización de los actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada; y al defensor de familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

PREVENIR a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ